

**INSTITUCIÓN
EDUCATIVA
JOSÉ MARÍA CORDOBA**



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N.º 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.



Código DANE 105615000228 ICFES 002410 NIT.811.041.393-7

**CONTRATO No. 003-2024
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA Y
CORPORACION AKARA**

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA
NIT	811.041.393-7
CONTRATISTA:	CORPORACION AKARA
NIT / CÉDULA	900.305.496-4
OBJETO:	"FORTALECER LA PERTINENCIA Y LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVES DEL APOYO A LA GESTION DE SEMILLEROS DE INVESTIGACION EDUCATIVA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA"
VALOR:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON 50/100 (\$4.818.181,50).
PLAZO:	QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
CONTRATACIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL – INFERIOR A 20 S.M.M.L.V.

Entre los suscritos a saber **FERNANDO FRASSER GARZON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.14.273.079 de **Armero (Tolima)**, quien actúa en calidad de rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA**, en uso de sus facultades legales y en especial avaladas por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015, por una parte; y de otra parte **SIMON MONTOYA RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.038.407.372, de Marinilla, Representante Legal de la Corporación AKARA, con NIT Nro. 900.305.496-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; han convenido celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** "FORTALECER LA PERTINENCIA Y LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVES DEL APOYO A LA GESTION DE SEMILLEROS DE INVESTIGACION EDUCATIVA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA". **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor del presente contrato es de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON 50/100 (\$4.818.181,50)**, **CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO:** El Alcance contractual consiste en fortalecer la pertinencia y la calidad educativa, a través del apoyo a la gestión de semilleros de investigación, en la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA**.

La institución educativa, requiere: Especificaciones Técnicas:

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	CODIGO UNSPSC
1	Apoyo a la gestión de los semilleros de investigación de las Instituciones Educativas oficiales	1	86101700 servicios de capacitación vocacional no científica
2	Diseño y gestión de impresión del poster	1	86101600 servicios de capacitación vocacional científica
3	Inscripción de proyecto y ponente al	2	86101600 servicios de capacitación vocacional

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

TELEFONO: 561 22 41
E-MAIL ie.josemariacordoba@gmail.com

**INSTITUCIÓN
EDUCATIVA
JOSÉ MARÍA CORDOBA**



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N.º 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.



Código DANE 105615000228 ICFES 002410 NIT.811.041.393-7

	evento		científica
4	Transporte interno en Barranquilla	2	86101600 servicios de capacitación vocacional científica
5	Seguro de viaje por 6 días	2	86101600 servicios de capacitación vocacional científica
6	Alojamiento en acomodación múltiple por 4 noches	2	86101600 servicios de capacitación vocacional científica
7	Alimentación (5 desayunos, 5 almuerzos, 5 cenas)	2	86101700 servicios de capacitación vocacional no-científica

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El pago se hará en un único desembolso mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin, en un tiempo máximo de ocho (8) días, previa presentación de la factura electrónica de venta, certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar, Informe de actividades, informe recibido a satisfacción expedido por la supervisión del presente contrato y certificado de recibido a satisfacción, expedido por el rector – ordenador del gasto. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de **quince (15) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. EL CONTRATANTE podrá suspender el presente contrato en cualquier momento previa comunicación escrita, lo cual se formalizará en un acta suscrita por las partes en la cual se indicará la duración de la suspensión. Si cumplido el plazo de la suspensión no es posible reanudar las actividades, EL CONTRATANTE, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título. **CLÁUSULA SEXTA - FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que se derive del presente contrato, se cargará a la reserva presupuestal 12 de fecha 1 del mes de octubre de 2024, expedida por la Tesorería de los Fondos de Servicios Educativos de la Institución Educativa con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.05. **Semillero de Investigación RED SIRA 2024 SGP del Presupuesto de Fondo de servicios educativos de la Institución Educativa.** **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa a:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en la invitación, estudios previos y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la normatividad vigente.
3. Suscribir el acta de inicio, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
5. El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.

2/7

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

TELEFONO: 561 22 41
E-MAIL ie.josemariacordova@gmail.com

**INSTITUCIÓN
EDUCATIVA
JOSÉ MARÍA CORDOBA**



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N.º 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Código DANE 105615000228 ICFES 002410 NIT.811.041.393-7

6. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
7. Informar oportunamente al supervisor, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
9. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
2. Acatar los requerimientos del supervisor del contrato, como enlaza directo entre la Institución Educativa y el contratista.
3. Firmar oportunamente el contrato y demás documentos que se generen con ocasión de las etapas contractual y postcontractual.
4. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Solicitar el certificado de Registro Presupuestal.
3. Designar el supervisor del contrato.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y calidad exigidas.
6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad, las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.
9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.

FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO

3/7

TELEFONO: 561 22 41
E-MAIL: le.josemariacordoba@gmail.com

INSTITUCIÓN
EDUCATIVA
JOSÉ MARÍA CORDOBA



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N.º 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Código DANE 105615000228 ICFES 002410 NIT.811.041.393-7

10. Expedir el certificado de recibido a satisfacción, del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
11. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.
12. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo.
13. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato por parte de La Institución Educativa, estará a cargo del (la) Rector(a) **FERNANDO FRASSER GARZON**, quien vigilará la ejecución del contrato desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
3. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
4. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
5. Informar por escrito, hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
6. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
7. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
8. Garantizar la publicación oportuna en el **SECOPI II** de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de estos, dentro de la plataforma **SIA OBSERVA** en los plazos y términos descritos por el decreto 010 del 13 de enero de 2021 y la normatividad que lo complementa o modifique.
9. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019.
10. Realizar el Acta de Liquidación del contrato de forma bilateral o de común acuerdo, con todas sus especificaciones y requerimientos. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Contratación de la Institución, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los

4/7

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

TELEFONO: 561 22 41
E-MAIL le.josemariacordoba@gmail.com

**INSTITUCIÓN
EDUCATIVA
JOSÉ MARÍA CORDOBA**



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N.º 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003, Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.



Código DANE 105615000228 ICFES 002410 NIT.811.041.393-7

compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PRESTACIONES SOCIALES:** Será por cuenta de EL CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con la persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, si aplican para este caso. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA: será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCION EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente contrato. En consecuencia, en cualquier costo en que incurra la Institución, para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación del personal que requiera para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, todo lo cual realiza en su propio nombre y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - ENTENDIMIENTOS MUTUOS.** Se establecen los siguientes entendimientos mutuos, entre las partes: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán

5/7

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

TELEFONO: 561 22 41
E-MAIL ie.josemariacordoba@gmail.com

**INSTITUCIÓN
EDUCATIVA
JOSÉ MARÍA CORDOBA**



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N.º 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.



Código DANE 105615000228 ICFES 002410 NIT.811.041.393-7

individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍAS. Considerando la naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de póliza de garantías a favor de la Institución educativa, ya que el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes y/o servicios objeto del presente contrato. Sin embargo, el proveedor del bien y/o servicio, debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN: Se procederá conforme lo determine el manual de contratación de la Institución Educativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos pertinentes en el objeto y desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: FERNANDO FRASSER GARZON Rector IEJMC Dirección: Cra 52 No. 40-86 Rionegro, Ant. Correo Electrónico: ie.josemariacordoba@gmail.com	Nombre: SIMON MONTOYA RODAS Representante Legal Corp. AKARA Dirección: Cra 48ª 40ª C 20 Rionegro, Ant. Correo Electrónico: Teléfono: 3136559132

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

6/7

TELÉFONO: 561 22 41
E-MAIL ie.josemariacordoba@gmail.com

**INSTITUCIÓN
EDUCATIVA
JOSÉ MARÍA CORDOBA**



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N.º 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Código DANE 105615000228 ICFES 002410 NIT.811.041.393-7

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN:** El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, SIA Observa, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N° 1082 de 2015. Para constancia, se firma en Rionegro - Antioquia, a los 7 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


FERNANDO FRASSER GARZON
C.C. 14.273.079 de Armero (T)
Rector- Ordenador del gasto
Contratante


SIMON MONTOYA RODAS
C.C. 1.038.407.372 de Marinilla
Representante Legal Corporación AKARA
Contratista

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

7/7

TELEFONO: 561 22 41
E-MAIL ie.josemarlacordoba@gmail.com